

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1790
Radicación nro. [76001311000320220048700](#)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la apoderada de la parte actora memorial en el que refiere que la parte demandante señor PEDRO FABIO SANCHEZ FERNANDEZ desiste de las pretensiones de la demanda.

Conforme lo solicitado y analizando los presupuestos para el desistimiento se colige que: (i) el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra facultado para desistir y no se encuentra en ninguna de las circunstancias del artículo 315 del C.G.P; (ii) el escrito de desistimiento contiene una manifestación clara, expresa y la apoderada judicial según poder a ella conferido está facultado para desistir; (iii) no se observan circunstancias que vicien el consentimiento, por lo tanto, al interpretarse la voluntad genuina de las partes, a la luz de la precitada norma habrá de aceptarse el desistimiento de las pretensiones de la demanda, declarando por tanto la terminación del proceso por desistimiento expreso e incondicional (Art. 314 y conchs. C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de las **PRETENSIONES** de la demanda, por lo que se **TERMINA** por desistimiento **EXPRESO**, de conformidad con el artículo 314 del CGP y conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65fbf25bdae27c6ce53239959f98aae3332211fbd38629240544807c0c84e72**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>